

AUTO N° 1546

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 18265 de 9 de Junio de 2003, la señora MARIA DEL CARMEN REINA, solicitó la evaluación técnica de unos árboles ubicados en la Transversal 116 No. 77 B - 42 (Nueva Dirección), Localidad de Engativá.

Mediante Concepto Técnico No. 5684 del 14 de septiembre de 2003, se consideró técnicamente viable la tala de ciento cuatro (104) individuos de la especie ciprés.

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 2386 del 27 de octubre de 2003, con el fin de iniciar el tramite correspondiente. Posteriormente, mediante Resolución No. 559 del 31 de mayo de 2004, autorizó al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la tala de ciento cuatro (104) individuos de la especie ciprés.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que a la fecha la Secretaría Distrital de Ambiente ha constatado de acuerdo con el Concepto Técnico de seguimiento DECSA No. 11948 de 1 de Noviembre de 2007, que el peticionario ha dado cumplimiento a lo autorizado y ordenado mediante la Resolución No. 559 del 31 de mayo de 2004, y como medida de compensación, plantar 104 individuos arbóreos equivalentes a 144 IVP's.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

La carta Política de 1991, se constituyo en materia ambiental como *"la Constitución"*

Ecológica", dada la importancia que le otorga a la defensa del Medio Ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así como en el Artículo 8 se impone como premisa normativa Constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismo que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su Artículo 79, cuya esencia fúndale lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades publicas.

El Artículo 80 Constitucional, le asigna al estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad Estatal la prevención y control de agente de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo*

que la ley disponga lo contrario”.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un tramite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas, toda vez que el beneficiario de la autorización cumplió con las obligaciones asignadas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 de 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 29 de Diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir el presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 de 31 de Enero de 2007.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En merito de lo expuesto;

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 11943 de 1 de Noviembre de 2007, por cuanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución No. 559 del 31 de mayo de 2004, mediante el cual se autorizo al peticionario la tala de ciento cuatro (104) individuos de la especie ciprés, ubicados en la Transversal 116 No. 77 B - 42 (Nueva Dirección), Localidad de Engativà.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la señora MARIA DEL CARMEN REINA, en la Transversal 116 No. 77 B - 42 (Nueva Dirección) y al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el en el Boletín Ambiental y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el mismo trámite, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

MS 1546

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de tramite no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C. C. A.

Dada en Bogotá, D. C. a los **15 JUL 2008**
COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental. H

Proyecto: Rita Isabel Villamil
Reviso: Diego Díaz ✓
C.T. DECSA No. 11948 de 011107.
EXPEDIENTE No. DM03031494